

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, en el cual se indica que se allegó respuesta por parte de la oficina de planeación municipal de Floresta respecto del requerimiento efectuado mediante auto de 9 de septiembre de 2021, así mismo se informa que se recibió contestación de la demanda y finalmente se comunica que el apoderado de la parte demandante radica escrito solicitando un cambio de dirección para la notificación del demandado señor LUIS ALFOSO OCHOA CRISTANCHO, este despacho pasa a resolver cada una de las solicitudes:

PRIMER ASUNTO:

Respecto de la respuesta dada al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, por la Oficina de Planeación Municipal de Floresta, se puede observar que está señala:

“Por medio de la presente me permito comunicar que la información solicitada no es de competencia de la secretaria de planeación y obras públicas del municipio de Floresta Boyacá, ya que esta información tiene que ser solicitada en catastro, Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o agencia nacional de Tierras.”

Observa este despacho, que la solicitud no fue resuelta de fondo y mucho menos fue tenido en cuenta el marco legal enunciado en el auto de 9 de septiembre de 2021 anexo al oficio civil, en el cual se le indica que por ser un predio de naturaleza **URBANA** es esta la entidad la competente para dar respuesta al requerimiento efectuado, razón por la cual se pone nuevamente de presente, al resaltar que:

La Agencia Nacional de Tierras se ha pronunciado respecto a los predios de carácter Urbano aduciendo que “dentro de sus funciones no corresponde certificar lo solicitado en cuanto a inmuebles y/o predios ubicados dentro del perímetro **urbano**, o sobre el uso del suelo o determinar si un predio se encuentra dentro del sector urbano o rural (...) por cuanto son aspectos propios que se encuentran regulados dentro de los planes o esquemas de ordenamiento territorial respectivos”¹ y de conformidad a lo estipulado en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9^o de 1989 y el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, donde se señaló que **es competencia de las gobernaciones y alcaldías municipales establecer las directrices para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio con el fin de determinar el uso y ocupación del espacio.**

¹ Radicado No. 20161152569 de 8/25/2016.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta el anterior marco legal, este despacho ordenará oficiar (requerir nuevamente) a la Secretaría de Planeación del municipio de Floresta con el fin de que informe si el inmueble objeto del presente proceso de pertenencia se encuentra sometido a procedimiento administrativo de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones o dentro del régimen de propiedad parcelaria, **o si el mismo hace parte del inventario de bienes fiscales del municipio de Floresta,** certificación necesaria para adelantar el presente trámite de conformidad al artículo 375 del C.G.P., en razón a que está es la entidad en quien recae la responsabilidad de tener el inventario de los bienes fiscales del municipio, por tanto, se ordenará requerir por segunda vez, a fin de que se dé respuesta a la información requerida por este despacho, so pena de aplicar las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO ASUNTO

Por otra parte, se tiene que de la revisión del proceso se puede observar que se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de los señores BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA, GLORIA ALIX OCHOA CRISTANCHO, MARTHA LUCIA OCHOA CRISTANCHO, ROSMIRA OCHOA CRISTANCHO, LUIS ALFONSO OCHOA CRISTANCHO, TIBERIO ANTONIO OCHOA CRISTANCHO y JOSE ANIBAL OCHOA CRISTANCHO, la cual se efectuó en término y así se determinará.

TERCER ASUNTO

Respecto del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde se informa que allegó fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla, así como la constancia de recibo de pago de la inscripción de la demanda y solicitud de cambio de dirección de notificación respecto del demandado señor LUIS ALFONSO OCHOA CRISTANCHO.

Este despacho tiene en cuenta la documentación aportada para el impulso procesal, respecto de la solicitud de cambio de dirección, como quiera que el señor LUIS ALFONSO OCHOA CRISTANCHO, contestó la demanda a través de apodera judicial, este despacho de conformidad con el artículo 301 de C.G.P., lo tiene por notificado por conducta concluyente, por tanto, no se accede a lo solicitado.

Ahora, este despacho requiere al apoderado para que a fin de continuar con el presente trámite allegue de forma oportuna el folio de matrícula inmobiliaria con la respectiva inscripción de la demanda, para dar cumplimiento al inciso 7 numeral 5 del artículo 375, esto es proceder al emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados.

Por lo expuesto, este despacho,

REF: PERTENENCIA No. 2021-00022

DTE: OLIVO TORRES BECERRA Y OTRA

DDOS: BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA Y OTROS.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR nuevamente, a la Secretaría de Planeación del municipio de Floresta con el fin de que informe si el inmueble objeto del presente proceso de pertenencia se encuentra sometido a procedimiento administrativo de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones o dentro del régimen de propiedad parcelaria o hace parte de su inventario de bienes fiscales, advirtiéndoles que de hacer caso omiso a este requerimiento se dará aplicación las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: Tener por contestada en término la demanda por los señores notificados de forma personal a los señores JOSÉ ANIBAL OCHOA CRISTANCHO, BERNARDA CRISTANCHO DE OCHOA, MARTHA LUCIA OCHOA CRISTANCHO, GLORIA ALIX OCHOA CRISTANCHO y ROSMIRA OCHOA CRISTANCHO.

TERCERO: Tener por notificado por conducta concluyente a **LUIS ALFONSO OCHOA CRISTANCHO**, quien contestó la demanda a través de apodera judicial, de conformidad con el artículo 301 de C.G.P.

CUARTO: Requerir al apoderado para que a fin de continuar con el presente trámite allegue de forma oportuna el folio de matrícula inmobiliaria con la respectiva inscripción de la demanda, para dar cumplimiento al inciso 7 numeral 5 del artículo 375, esto es proceder al emplazamiento en el Registro Nacional de emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 037 hoy 8 de octubre de 2021, siendo las 8:00 A.M.


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO